

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019 – 00251.

En atención al informe secretarial visto a fl.5 vto., comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 25 de febrero de los corrientes, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

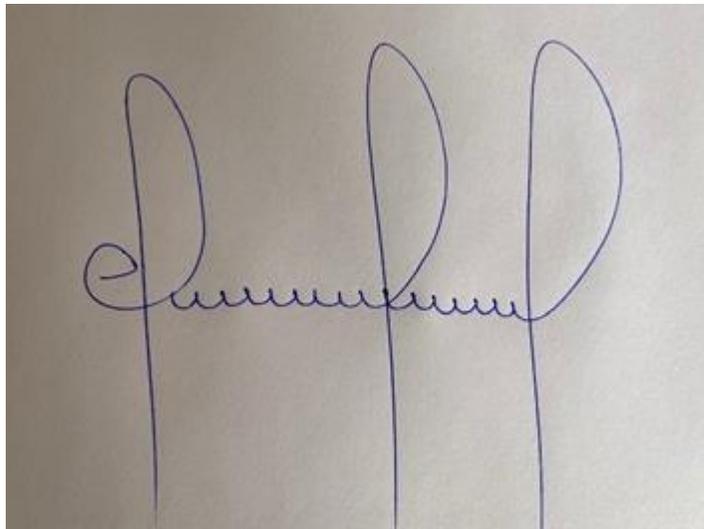
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de reconvención por no habersén subsanado las falencias advertidas.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Claudia M. Pinto Martínez'.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.074
Fijado el 25 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00
a.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.